

DERECHO A LA MANIFESTACIÓN PACÍFICA

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otro requisito que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

Artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período comprendido entre octubre 2000 y septiembre 2001, se registraron 1.169 manifestaciones de carácter pacífico, 42 de las cuales resultaron impedidas, reprimidas u obstaculizadas por organismos de seguridad del Estado, cifra que representa un 3,6% del total.

Al comparar esta cifra con respecto al período anterior en el que fueron reprimidas el 4,2% (54) del total de manifestaciones, se observa un leve descenso, tanto en términos absolutos como proporcionales. En este período 1 de cada 28 manifestaciones fue reprimida, mientras que en el anterior lo fue, 1 de cada 23, lo que resalta como hecho positivo, en tanto que se ha mantenido la voluntad estatal de garantizar el derecho a manifestar. Esta cifra, además de ser la más baja desde 1989, representa el índice más bajo de manifestaciones reprimidas ocurridas durante el gobierno del Presidente Chávez¹.

En referencia a los grupos o sectores a los que el derecho a la manifestación pacífica les fue mayormente obstaculizado o reprimido, los trabajadores encabezaron la lista con 22 acciones, es decir 52,3% del total. Este escenario marca una diferencia con años anteriores en donde el sector estudiantil solía ser el principal actor reprimido. En esta oportunidad, el sector de los estudiantes ocupó el segundo lugar, con 6 manifestaciones reprimidas, seguido del sector vecinal y los damnificados con 4 cada uno. Otros grupos que, aunque en menor cuantía, se vieron afectados por la intervención de los organismos de seguridad en el desarrollo de la acción de protesta fueron los campesinos, padres y representantes, indígenas de la etnia Pemón y desempleados, cada sector con 1 manifestación reprimida.

Entre las entidades territoriales con mayor número de manifestaciones reprimidas, destacan: Bolívar con 6, Distrito Federal, Miranda y Monagas con 5 cada una y finalmente Lara con 3.

Entre los organismos de seguridad del Estado que mayormente reprimieron manifestaciones, destacan: la Guardia Nacional (GN) con 10; la Policía Metropolitana (PM) con 3; las Policías de los estados Miranda, Bolívar, Carabobo, Monagas, Lara y la Policía Municipal de Maturín, con 2 manifestaciones reprimidas cada una.

En cuanto a las distintas modalidades de acciones de protesta, los cierres de calles y avenidas, destinados a interrumpir el tránsito, resultaron ser las acciones menos toleradas por los organismos de seguridad, quienes reprimieron u obstaculizaron 13 de 381 manifestaciones de este tipo, es decir, 1 de cada 29, lo que representa el 3,4% del total de cierres de calles o avenidas. Esta cifra indica una disminución con respecto al período anterior, en donde 1 de cada 18 cierres de calle fue reprimido.

A diferencia de años anteriores cuando las concentraciones en plazas, gobernaciones, alcaldías y otros lugares, no eran usualmente intervenidas por funcionarios de seguridad, en esta oportunidad 11 de 178 concentraciones organizadas por diferentes sectores resultaron reprimidas con bombas lacrimógenas y disparos de perdigones, es decir, 6,1% del total de concentraciones (1 de cada 16).

Una modalidad que integra por primera vez el grupo de las acciones que resultaron mayormente obstaculizadas o reprimidas, es la de los paros laborales organizados por

diferentes grupos de trabajadores; 6 de 121 paros resultaron reprimidos, lo que en términos porcentuales significa el 4,9% del total de paros (1 de cada 20). Igualmente se reportaron 221 tomas de establecimientos, de las cuales 5 culminaron violentamente debido a acciones emprendidas por funcionarios de seguridad del Estado quienes, utilizando la fuerza, expulsaron a los diversos grupos de tomistas, lo que representa 2,3% del total de tomas (1 de cada 44). Por último y siguiendo la tendencia reseñada en informes anteriores de la disminución de la represión en el control de las marchas, de las 112 contabilizadas en este período, 4 resultaron reprimidas o impedidas por la fuerza, a saber 3,5% del total de marchas (1 de cada 28), 11 menos que durante el período anterior en el que 1 de cada 6 marchas resultó reprimida².

En oposición al período anterior, cuando no se produjeron violaciones al derecho a la vida en la represión de manifestaciones pacíficas, durante el presente lapso se registró una víctima fatal producto de la acción violenta de los organismos de seguridad del Estado, lo cual eleva a 3 el número de muertes ocurridas ejerciendo el libre derecho a manifestar pacíficamente, durante el gobierno del Presidente Chávez³. Esta víctima viene a ser la primera ocurrida al inicio de la presente década.

El saldo registrado en cuanto a personas heridas por armas de fuego, intoxicadas con gases y golpeadas con peñillitas u otros objetos durante el impedimento de manifestaciones pacíficas es de 93, de las cuales, 54 fueron heridas por armas de fuego. El total de lesionados durante acciones de protesta demuestra un significativo descenso con respecto al período anterior en donde resultaron afectadas 139 personas en manifestaciones. Sin embargo, dentro del total de víctimas preocupa el incremento registrado en cuanto a personas lesionadas por el uso de armas de fuego, patrón en el que se evidencia un incremento del 63% con respecto a los 33 casos registrados durante el período anterior.

Estas cifras evidencian que los cuerpos de seguridad continúan actuando de manera irregular y en contraposición al respeto y garantía del derecho a manifestar pacíficamente, garantizado tanto en la Constitución de 1999, como en otros instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.

Por otra parte, los casos de violación al derecho a la libertad personal en manifestaciones suman 188 mostrando un aumento del 90%, con respecto a los 99 presentados en el período anterior.

Tales resultados presentan una situación contradictoria, pues si bien durante el actual período se registró la cifra más baja de manifestaciones reprimidas desde 1989, y el total de víctimas acusó un descenso de 33%, no deja de ser lamentable el registro de un caso de violación al derecho a la vida y el incremento en la subcategoría de personas heridas, así como en las violaciones a la libertad personal.

Restricciones al derecho a manifestar pacíficamente

Sin negar la mejoría que en términos estadísticos se ha mantenido durante este período, el criterio que sigue prevaleciendo en el ámbito oficial es el que, erradamente, considera las distintas acciones de protesta como alteraciones al orden público. Este criterio oficial se aplica igualmente para todas las modalidades de la protesta, incluidas las marchas, concentraciones y tomas de establecimientos, pese al carácter pacífico que caracteriza a estas prácticas. Las violaciones al derecho a la integridad y a la libertad personal, que se producen en el contexto de manifestaciones, guardan una estrecha relación con las restricciones impuestas al derecho a manifestar pacíficamente, adoptadas mediante normativas inconstitucionales que se basan en una errónea interpretación de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones (Lpprpm).

Entre estas normativas destaca la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Sanción de Infracciones Menores, promulgada por el Cabildo Metropolitano de Caracas el 15.03.014, cuyo artículo 14 señala: "*Los funcionarios policiales establecidos en el artículo 2º de la presente ordenanza, dentro del marco constitucional y legal vigente en Venezuela, tienen la facultad de reprimir y dispersar toda marcha o manifestación, que no cumpla los requisitos establecidos en*

la ley o cuando tales medidas constituyan el medio más adecuado para prevenir atentados contra la integridad física de las personas, daños a bienes públicos o privados para restituir el orden y tranquilidad públicos"⁵. Igualmente el artículo 38 de dicha Ordenanza señala que *"El que realice marchas y manifestaciones sin cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones y demás leyes de la República, tales como las debidas autorizaciones emanadas de los organismos correspondientes, serán sancionados con multa de quince (15) unidades tributarias o la realización de dos trabajos comunitarios establecidos en el artículo 38 de la presente ordenanza, por un lapso de cuarenta y ocho horas"*⁶.

Tales normativas tienden a relativizar el derecho que tienen los ciudadanos a manifestar pacíficamente al reservarse las autoridades, con un criterio restringido, la potestad de determinar el carácter legal de las manifestaciones.

Los derechos de reunión y de manifestación constituyen instrumentos fundamentales para la existencia de una sociedad democrática; el libre ejercicio de este derecho representa la posibilidad que tienen diversos sectores sociales de plantear alternativas y discutir con sus gobernantes. En este sentido, vale recordar que no existe en el país una norma que obligue a los sectores manifestantes a solicitar "autorización" para la realización de una acción de protesta pacífica, pues basta con anunciar con 24 horas de anticipación a la autoridad competente, tal y como se establece en la Lpprpm, en la medida en que sea necesario resguardar la seguridad de los manifestantes. En tal sentido, es contrario al derecho a la manifestación pacífica el intento de restringir ese ejercicio por la vía de la imposición de requisitos y trámites legales.

Por otra parte, la tendencia a descalificar o criminalizar a quienes ejercen su derecho a la protesta, mostrada por algunos voceros del gobierno, menoscaba igualmente el pleno disfrute del derecho. Es el caso de las declaraciones realizadas por el ex ministro del Interior y Justicia, Luis Alfonso Dávila, a propósito de una oleada de manifestaciones organizadas por trabajadores del sector petrolero y educadores, ocurridas durante el mes de noviembre de 2000: *"Ahora la proliferación de protestas por cualquier motivo, y algunas sin razón aparente, que recorren calles y avenidas, cierran vías y cercan instituciones del Estado en el Distrito Capital, no cuentan con los permisos exigidos, y en consecuencia son ilegales"*⁷. El ex titular de Interior indicó que *"los protagonistas de estas acciones corren el riesgo de ser encarcelados"*⁸. Por su parte, el alcalde metropolitano, Alfredo Peña, anunció la aplicación de planes represivos contra quienes infrinjan el *"orden público"* y en tal sentido expresó que *"Se requiere de autoridad y disciplina en el marco de la libertad, porque no puede permitirse la anarquía, y que pequeños grupos se apoderen de avenidas y autopistas, espacios que pertenecen al público"*⁹.

Un ejemplo de intolerancia, por parte de los organismos de seguridad, fue la represión aplicada contra los trabajadores del Plan Bolívar 2000, el 12.12.00, cuando realizaban una marcha por la autopista Valle-Coche que se dirigía hacia el Palacio de Miraflores, en reclamo del pago de sus sueldos. Funcionarios de la PM se presentaron al lugar e intentaron disolver la marcha con bombas lacrimógenas, disparando perdigones y lanzando chorros de agua con *"El Tiburón"*¹⁰, bajo el argumento de que *"pudieron haber provocado un congestionamiento mayúsculo del tránsito"*¹¹, según informó uno de los funcionarios policiales. La acción policial dejó un saldo de 8 trabajadores heridos con perdigones y 4 detenidos¹².

En el ámbito regional, el derecho a la manifestación pacífica también ha sido restringido a través de decretos, que bajo el argumento de *"salvaguardar bienes y mantener el orden"*, menoscaban la plena realización de este derecho. Tales son los casos de los estados Miranda, Barinas, Zulia y Monagas, en donde están vigentes ordenanzas que contemplan penas privativas de la libertad para aquellos que *"alteren el orden público"*, cerrando calles y avenidas o interrumpiendo el tránsito automotor. En este sentido, el gobernador del Estado Barinas, Hugo de los Reyes Chávez, promulgó el 07.05.01, el decreto N° 181, en el cual se prohíbe el cierre de vías públicas para la realización de protestas de cualquier tipo, las huelgas de hambre en plazas y monumentos históricos y la pinta de *grafittis* en edificios propiedad del Estado o

cercanos a ellos. Aquellos que incumplan esta normativa podrán ser detenidos por funcionarios policiales, durante al menos 48 horas, según el mencionado decreto¹³.

Algo similar sucedió en el Edo. Zulia; el 23.05.02 fue aprobado en el Consejo Legislativo Regional (Clez), la Ley de Defensa y Seguridad Ciudadana, la cual prohíbe manifestar en las vías públicas y el cierre de calles y avenidas que bloqueen el tránsito. A propósito de la nueva Ley, el presidente del Clez, Fernando Villasmil señaló que, "*no es posible que porque a 20 personas del Plan Bolívar no le hayan pagado sus prestaciones, éstas tomen el Puente, privando del libre tránsito a cien mil zulianos, eso es un ejercicio abusivo del derecho a manifestar*"¹⁴.

Afirmaciones como está afianzan la tendencia observada en la actuación de ciertos gobernadores, quienes asumen la acción de protesta como un hecho vandálico, negando la posibilidad de expresarse a aquellos sectores que muchas veces no cuentan con acceso a otros canales de comunicación para manifestar sus ideas y sus demandas a las autoridades regionales.

Actuación de los cuerpos policiales y de seguridad

Nuevamente la utilización de armas de fuego sigue produciendo víctimas en el contexto de manifestaciones pacíficas. En este período, se contabilizaron 93 lesionados y una persona muerta en acciones de protesta. Del grupo de lesionados, 54 resultaron heridos con arma de fuego, (50 con perdigones y 4 con balas) y 39 padecieron asfixia por gases tóxicos y golpes propinados con peinillas u otros objetos.

El uso irracional e indiscriminado de armas de fuego por parte de agentes de seguridad del Estado produjo una muerte. El 17.08.01, en el Mercado Mayor de Coche, surgió un altercado entre un vendedor de duraznos, que esperaba su mercancía, y un funcionario de la Policía Municipal de Libertador (Poli-Caracas). El funcionario golpeó con la cachea de su arma de reglamento al vendedor, mientras que los obreros y mayoristas del mercado se aglomeraron y defendieron al vendedor agredido. El grupo de trabajadores comenzó una protesta en contra de las agresiones que reciben, desde que los funcionarios de Poli-Caracas llegaron a custodiar el mercado, en el mes de julio del presente año. En ese momento intervinieron los vigilantes del mercado, quienes trataron de sacar violentamente a los trabajadores y ante la resistencia de éstos, un funcionario policial disparó. Seguidamente dispararon otros funcionarios, e hirieron a 4 personas. Entre los heridos se encontraba Jackson José, MORENO RODRÍGUEZ, quien murió en el hospital de Coche¹⁵. Posteriormente el alcalde de este municipio, Freddy Bernal, reconoció que hubo exceso por parte de los funcionarios a su cargo.

El abuso de los cuerpos de seguridad contra la población manifestante nuevamente se evidenció el 30.12.00, cuando un grupo de mujeres del sector Villeguitas, en el Edo. Aragua, organizó una toma simbólica de un terreno, para exigir soluciones a la problemática de vivienda. Funcionarios de la Policía Municipal de Turmero agredieron físicamente al grupo de manifestantes, obligándolas a desalojar el terreno y trasladándolas al Comando de Turmero, donde nuevamente fueron golpeadas por los funcionarios policiales¹⁶.

Otro ejemplo de exceso policial ocurrió el 13.05.01, en el Edo. Yaracuy, cuando estudiantes de la Universidad de Carabobo se concentraron frente a la residencia oficial del gobernador, Eduardo Lapi, exigiendo la reparación de dos unidades de transporte que son utilizadas por lo estudiantes para trasladarse a la ciudad de Valencia. Los estudiante solicitaban una reunión con el gobernador para plantearle sus demandas, pero quien se presentó fue una comisión de la Policía del Estado, la cual dispersó la manifestación lanzando bombas lacrimógenas, peinillazos y disparos al aire. De esta acción resultaron heridos 2 estudiantes y 21 detenidos en la comandancia general de la Policía¹⁷.

Prohibición de uso de armas de fuego

Pese a que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se explicita la prohibición del uso de armas de fuego en manifestaciones pacíficas, y en el artículo 32 del Reglamento de Coordinación de los Servicios de Policía y sobre Normas de Conducta de los miembros de los Cuerpos de Policía, se señala que *"Dentro del cumplimiento de su deber de salvaguardar el ejercicio de los derechos de las personas, los miembros de los cuerpos policiales protegerán el ejercicio del derecho de reunión y manifestación (y que) cuando, por razones legales, se vean obligados a disolver una manifestación o una reunión, utilizarán los medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida. Los miembros de los cuerpos policiales se abstendrán de utilizar armas de fuego en esos casos, salvo si se trata de reuniones violentas en las cuales se haya agotado los otros medios"*¹⁸, los funcionarios de seguridad del Estado, continúan aplicando prácticas represivas y haciendo caso omiso de estas normativas.

Sobre la responsabilidad de los cuerpos de seguridad, en cuanto al uso de armas de fuego durante el resguardo de manifestaciones pacíficas que han lesionado la integridad de los manifestantes, destaca la Policía Municipal de Libertador con 3 personas heridas de bala y 1 persona muerta.

Militarización de los Conflictos

Desde 1996 no se registraba una participación relevante de las fuerzas militares en el control de las manifestaciones pacíficas¹. En el presente período y a raíz de los numerosos conflictos protagonizados por los trabajadores del sector petrolero y los educadores, el Presidente de la República, Hugo Chávez, ordenó a la GN la salida a la calle para *"enfrentar las alteraciones del orden público"*². En virtud de ello, el Ministro de la Defensa, José Vicente Rangel informó que *"El jefe de Estado ordenó que la GN asumiera una posición disuasiva. Va a salir a la calle para enfrentar delincuentes, narcotráfico y cualquier alteración del orden público que se presente"*³.

El ministro agregó que esta decisión se ajusta a las prácticas democráticas porque *"no se puede perturbar la vida de millones de personas impidiendo el libre tránsito y promoviendo actos irresponsables que provocan la crispación de la ciudadanía"*⁴.

Ante la huelga convocada por los trabajadores del sector petrolero, el ministro de Interior y Justicia, Luis Miquilena, expresó que *"El gobierno nacional decidió fijar una línea dura contra los sindicatos que están promoviendo la conflictividad laboral en el país y ya no habrá más reuniones ni conversaciones porque su actitud los colocó al margen de la ley [...], se han saltado todos los procedimientos legales luego de reunirse con los cenáculos políticos que los dirigen"*⁵ y aseguró que todas esas acciones tienen un trasfondo político y por tanto deberán tomar las medidas necesarias para *"que se restablezca la paz en todas las ciudades de Venezuela"*⁶.

No en vano, durante el actual período, la GN reprimió 11 manifestaciones, ubicándose en el primer lugar en cuanto a organismos del Estado que mayormente reprimieron acciones de protesta.

Otro ejemplo de ello ocurrió en el Edo. Monagas, el 12.12.01, cuando trabajadores del sector petrolero realizaron una toma pacífica de la entrada de las instalaciones de Petróleos de Venezuela (Pdvsa), impidiendo que las góndolas de combustible se abastecieran, en exigencia del reconocimiento de la retroactividad de sus prestaciones sociales. Funcionarios de la GN desalojaron violentamente a los tomistas y con el uso de bombas lacrimógenas y disparos de perdigones disolvieron al grupo manifestante. La acción desplegada arrojó un gran número de trabajadores detenidos y una persona herida⁷.

En otro contexto, indígenas de la etnia Pemón bloquearon la carretera troncal N° 10 hacia la ciudad fronteriza de Santa Elena de Uairén (Edo. Bolívar) en protesta por la reanudación de los trabajos de construcción de tendido eléctrico hacia Brasil⁸. La respuesta del gobierno fue enviar a la GN, quienes luego de enfrentar al grupo de indígenas manifestantes, resolvieron por militarizar 55 kilómetros de la población de Kamoirán. En este episodio resultó detenido el capitán de la comunidad de San José de Kamoirán, Silvano Castro⁹.

-
1. Ver Provea: Informe Anual octubre 1995-septiembre 1996. Caracas 1996. Pág. 73.
 2. Últimas Noticias, 29.03.01, Pág., 11.
 3. El Nacional, 29.03.01, Pág. D-2.
 4. Ídem.
 5. Últimas Noticias, 29.03.01, Pág. 11.
 6. Ídem.
 7. El Oriental, 13.12.00, Pág. 40.
 8. Ver en este mismo informe los capítulos sobre Derecho al Ambiente y Derechos de los Pueblos Indígenas.
 9. Correo del Caroní, 26.03.01, Pág. D-1.

Al igual que en el período anterior, Provea solicitó a la Dirección de Orden Público de la PM un listado del material que actualmente es utilizado por el personal adscrito a la Dirección de Orden Público, durante la realización de manifestaciones. En esta oportunidad no obtuvimos respuesta por parte de este organismo.

Provea reitera la necesidad de que se promulgue una ley que prohíba el uso de todo tipo de armas de fuego y sustancias tóxicas durante el resguardo de manifestaciones pacíficas, puesto que es evidente que hasta el momento, el artículo 68 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no ha sido aplicado apropiadamente. Hasta el cierre de este Informe, no se tiene conocimiento de que el gobierno nacional haya adelantado gestiones que posibiliten la concreción de esta ley.

1. Ver Provea: Informe Anual octubre 1998-septiembre 1999. Caracas, 1999. Pág. 87.
2. Ver Provea: Informe Anual octubre 1999-septiembre 2000. Caracas 2000. Pág. 78.
3. Ver Provea: Informe Anual octubre 1998-septiembre 1999. Op. cit. Pág. 88.
6. Ídem.
7. El Nacional, 20.11.00, Pág. D-4.
8. Ídem.
9. El Nacional, 11.02.01, Pág. D-1.
10. vehículo diseñado para lanzar agua a presión.
11. El Universal, 12.12.01, Pág. 4-9.
12. Ídem
13. Tal Cual, 16.05.01, Pág.2.

14. La Verdad de Maracaibo, 23.05.02, Pág. A-3.
15. El Nacional, 18.08.01, Pág. D-8.
16. El Aragueño, 30.12.01, Pág.38.
17. El Impulso, 14.05.01, Pág. D-9.
18. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°35.317 del 14.10.93

